1971391

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RADPS-ANH- DSC 0044/2017
Santa Cruz, 16 de agosto de 2017

VISTOS:

El Auto de Cargo de fecha 30 de septiembre del 2015 (en adelante el **Auto**) emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la **ANH**), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador de cargos; las normas legales, administrativas, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DSCZ N° 1482/2015 de fecha 24 de julio de 2015 (**Informe**), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el expediente de antecedentes adjuntos, las normas jurídicas, legales, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

Que, el Informe señala que revisados los registros de los reportes mensuales de ventas de Gas Natural Vehicular de las Estaciones de Servicio de GNV correspondiente del mes de **ABRIL** de 2015; se pudo evidenciar que la Estación de Servicio de GNV "**SANTA MARIA**" (en adelante la **Empresa**), ubicada en la Av. Tomas de Lezo Esquina Tartagal, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, no presentó el informe correspondiente a **ABRIL**.

Que, dicho Informe recomienda que en virtud a los antecedentes citados y la presunta contravención y/o infracción cometida por la Estación, se efectúen las acciones y sanciones correspondientes a través de la Dirección Jurídica de la ANH, conforme dispone el Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE (en adelante **Reglamento SIRESE)** aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y demás normativa vigente, en contra de la citada estación.

CONSIDERANDO:

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la ANH amparada en lo dispuesto por el parágrafo I) del Art. 77 del DS 27172 **Reglamento SIRESE**, mediante Auto de fecha 20 de mayo de 2015, formuló cargos contra de la Empresa por ser presunta responsable de no presentar el reporte mensual sobre volúmenes de ventas de GNV, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso d) del Art. 68 del **Reglamento** para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 (en adelante el **Reglamento**).

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo II) del Art. 77 del **Reglamento SIRESE**, mediante diligencia de fecha 09 de octubre del 2015, se notificó a la **Empresa** con el **Auto de Cargo**.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa, mediante memorial de fecha 14 de octubre de 2016 se apersona y argumenta que la obligación observada fue cumplida conforme a norma.

Que mediante NI DSC 3196/2016, el Área Técnica de la Dirección Distrital Santa Cruz, informa que la empresa no ha cumplido con el plazo establecido en la norma vigente, para la presentación y validación de los reportes mensuales en el sistema DECODificador.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 55 del **Reglamento**, establece que: *"I) La Empresa **deberá presentar** a la **Superintendencia, información mensual sobre estadísticas de ventas de Gas Natural***

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

***Vehicular**, la cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación será **hasta el día 20 de cada mes** para enviar la información correspondiente al mes inmediato anterior. (...)."*

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1811/2014, de 10 de julio 2014, en su Resuelve Primero, establece que las Estaciones de Servicio deberán realizar **A TRAVÉS DEL SISTEMA DECODIFICADOR** el registro del **movimiento de volúmenes que incluye las ventas**, saldos y recepciones.

Que, el inc d) del Art. 68 del **Reglamento**, establece que: *"La Superintendencia sancionará con una multa equivalente a **un día de ventas totales**, calculado sobre el volumen comercializado en el último, mes, en los siguientes casos: **d) No presentar los reportes mensuales sobre volúmenes de ventas de Gas Natural Vehicular.***

Que, efectuando un análisis jurídico de los antecedentes del proceso y la normativa, jurisprudencia y doctrina jurídica aplicable, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que, en aplicación del principio de verdad material, la **Empresa** ha gozado de un debido proceso, pues no ha tenido limitación alguna en cuanto al derecho a su defensa, contando con la posibilidad de asumir la misma a través de cualquier medio de prueba admisible en derecho, que le permita desvirtuar las infracciones por las cuales se le formuló cargo.

2. Que, el **Informe** constituye documento público que describe las situaciones de hecho y derecho que se evidenciaron a tiempo en que se efectuaron las actuaciones de fiscalización, por lo que los datos consignados constituyen una sola verdad.

3. Que, el cumplir parcialmente la norma no constituye un cumplimiento, puesto que de la normativa se evidencia que la forma en la que se debe presentar los reportes mensuales, es a través del Sistema DECODificador, **hasta el 20 del mes** siguiente al mes reportado, habiendo la empresa recién presentado o validado el reporte mensual correspondiente al mes de abril de 2015, de manera extemporánea el 06 de julio de 2015.

4. Que, del análisis de los antecedentes del presente proceso, se concluye que la Empresa ha infringido la norma al no haber presentado el reporte mensual sobre volúmenes y venta de combustible de GNV del mes de **ABRIL DE 2015, conforme a norma vigente**.

CONSIDERANDO:

Que, de lo dispuesto en el parágrafo I) del Art. 51 y del Art. 52 de la **LPA**, se colige que todo procedimiento administrativo deberá necesariamente terminar o concluir con la emisión de una resolución administrativa dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.

Que, en total congruencia, los incisos b) y e) del Art. 28 de la **LPA** y el parágrafo I) del Art. 8 del Reglamento SIRESE, señalan que: *"Las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho (...), decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuanto a su objeto en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que le dan sustento."*

ANH Vo.Bo. J.C. Santa Cruz

Que, la decisión que adopte un órgano de la administración pública, debe implicar, entre otros, el cumplimiento de los principios de verdad material y oficialidad de la prueba, el respeto al principio de contradicción de las partes en el proceso, además debe ser congruente con los hechos y antecedentes que le sirven de causa y emitirse con la debida fundamentación, como una garantía contra la arbitrariedad, puesto que una resolución sin motivación priva a las partes de la facultad de fiscalizar la reflexión del juzgador.

R.F.C. Vo.Bo. A.N.H. Distrital SCZ

Que, en virtud al principio de responsabilidad previsto en el parágrafo I) del Art. 78 de la **LPA**, que orienta e inspira al procedimiento sancionador, sólo podrán ser sancionados por hechos

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que resulten responsables.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Art. 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa ANH DJ No. 0315/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, se ha delegado al Director de la Distrital Santa Cruz, dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la sustanciación de cada una de las actuaciones hasta la decisión final fundamentada del procedimiento administrativo de cargos que conlleve una sanción pecuniaria, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 77 y siguientes del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

POR TANTO:

El Director Distrital Santa Cruz de la ANH, en virtud a las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, así como, de conformidad con lo señalado por el inc. b) del Art. 80 del **Reglamento SIRESE**, en nombre y representación del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 30 de septiembre de 2015, contra la Empresa Estación de Servicio de **GNV "SANTA MARIA"**, ubicada en la Av. Tomas de Lezo Esquina Tartagal, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, por ser responsable de no presentar el Reporte Mensual de Ventas correspondiente al **mes de ABRIL del 2015** conforme a la norma vigente, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso d) del Art. 68 del **Reglamento**.

SEGUNDO.- Imponer a la Estación de Servicio de **GNV "SANTA MARIA"**, una multa de **Bs. 9.887,73 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 73/100 BOLIVIANOS)**, equivalente a un día (1) de ventas totales, calculado sobre el volumen comercializado en el último mes.

TERCERO.- El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Estación de Servicio de GNV **" SANTA MARIA"** a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cuenta de "Multas y Sanciones" **NO. 10000004678162** del **BANCO UNIÓN**, dentro del plazo de setenta y dos **(72) horas**, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Art. 70 del **Reglamento**.

A.N.H. V.B° U.J.G. Santa Cruz

CUARTO.- Al momento de efectuar el depósito la Empresa deberá señalar con exactitud, el N° de la Presente Resolución Administrativa, e incorporar la denominación o razón social de la Empresa en la boleta, una vez realizado el depósito correspondiente, la Empresa deberá presentar la boleta original del depósito ante la ANH a través de un memorial o nota que identifique claramente el nombre de la Empresa y el Número de la presente Resolución Administrativa, en un plazo de 5 días luego de haber realizado el depósito.

R.F.C. V°Bo. A.N.H. Distrital SCZ

QUINTO.- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del presente acto, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, debiendo la **Empresa efectuar el pago dentro del plazo establecido en el Resuelve Tercero** de la presente Resolución.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

SEXTO.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa en la forma prevista por el inciso b) del Art. 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Rodrigo Flores C.
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL SANTA CRUZ

Ing. Juan Carlos López Sanchez
DIRECTOR DISTRITAL SANTA CRUZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A.N.H. V°B° J.C.L.S. Santa Cruz

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo